

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100475 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **WALTER ZOCIMO VALENCIA MARROQUIN** y a favor de la ejecutante **ELIZABETH CADENA LÓPEZ**, representante legal de su hija **NNA MARÍA JOSÉ VALENCIA CADENA**, quien actúa a través de apoderado, por el valor de **\$97'143.361.43** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de septiembre octubre y noviembre y diciembre de 2014, c/u por 200.000.00, que se adeudan.

1.2.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2'487.840.00) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2015, cada una por \$207.320.00 y que se adeudan.

1.3.- DOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 72/100 M/CTE (\$2'656.266.72) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2016, cada una por \$221.355.56 y que se adeudan.

1.4.- DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOS PESOS M/CTE (\$2'809.002.00) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2017, cada una por \$234.083.50 y que se adeudan.

1.5.- DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON 12/100 M/CTE (\$2'923.890.12) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2018, cada una por \$243.657.51 y que se adeudan.

1.6.- TRES MILLONES DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 72/100 M/CTE (\$3'016.869.72) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2019, cada una por \$251.405.81 y que se adeudan.

1.7.- TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 76/100 M/CTE (\$3'131.510.76) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2020, cada una por \$260.959.23 y que se adeudan.

1.8.- UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON 35/100 M/CTE (\$1'325.803.00) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021, cada una por \$265.160.67 y que se adeudan.

1.9- SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 11/100 M/CTE (\$6'740.287.11) correspondiente a las cuatro mudas de ropa de 2014, c/u por 200.000. cuatro mudas de ropa de 2015, c/u por 207.320; cuatro mudas de ropa de 2016, c/u por 221.355.56; cuatro mudas de ropa de 2017, c/u por 234.083.50; cuatro mudas de ropa de 2018, c/u por 243.657.51; cuatro mudas de ropa de 2019, c/u por 251.405.81 cuatro mudas de ropa de 2020 c/u por 260.959.23 y una muda de ropa del mes de abril de 2021, por \$265.160.67.

1.10- SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$71'251.892.00) correspondiente a las obligaciones académicas, en los rubros de Matrícula, Pensión, Transporte Escolar, y Alimentos en el colegio, para el año 2017 por la suma de \$ 18'378.076.00, para el año

2018, la suma de 18'584.106.00, para el año 2019, la suma de 18'079.832.00 y para el año 2020 y parte de 2021, la suma de 16'209.878.00

2.- Por las cuotas alimentarias, gastos de educación y vestuario que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Al señor **WALTER ZOCIMO VALENCIA MARROQUIN**, remitiendo a la dirección electrónica aportada en la demanda, copia del auto admisorio, demanda y anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6.- **RECONOCER** al Dr. JOSÉ IGNACIO LOMBANA SIERRA como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0144

HOY: 03 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA